

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
115/2022 Y SU ACUMULADA 117/2022**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE
LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio JUGOCOPO/009/2022 y anexos de Renán Eduardo Sánchez Tajonar, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la décima séptima legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo. Anexos: a) Copia certificada del acta de sesión número 1 del primer año de ejercicio de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el tres de septiembre de dos mil veintidós. b) Copia certificada del acta de la instalación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el tres de septiembre de dos mil veintidós. c) Copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado. d) Dos discos compactos.	16208

Documentales depositadas en el servicio de mensajería privada y recibidas el treinta de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la décima séptima legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe** solicitado, al Poder Legislativo estatal.

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos **51** y **58**, fracción **IV**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, que establecen lo siguiente:

Artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. El presidente de la Junta, será el representante del Poder Legislativo del Estado ante cualquier autoridad y contará con poder amplio para ejercer actos de dominio sobre su patrimonio, previa aprobación de la Junta.

La presidencia de la Junta, será ejercida de manera anual de entre los coordinadores de los tres grupos legislativos que cuenten con mayor representación.

El secretario de la Junta será electo entre los integrantes de la misma por mayoría simple de votos al inicio de cada año de ejercicio constitucional.

Artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Son atribuciones del Presidente de la Junta: [...].

IV. Representar jurídicamente al Poder Legislativo ante todas las autoridades de los tres ámbitos de gobierno; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2022 Y SU ACUMULADA 117/2022

Como lo solicita, se le tiene **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **designando autorizados**, así como invocando las páginas de internet que refiere y **exhibiendo como pruebas** las documentales que acompaña, así como los discos compactos en formato electrónico que según la certificación que obra en los mismos contienen documentos relativos al proceso legislativo correspondiente a la aprobación del Decreto 245, por el que se expide la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH de dicha entidad federativa; en consecuencia, intégrese al expediente en su versión electrónica el contenido en los discos compactos en comento.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafo primero³, y 31⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶ y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la citada ley, así como de conformidad con lo dispuesto con el diverso 7¹⁰ del Acuerdo General Plenario 8/2020.

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁷ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁸ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2022 Y
SU ACUMULADA 117/2022**

Asimismo, se le tiene dando **cumplimiento** al requerimiento formulado en proveído de veinticinco de agosto del presente año, al **exhibir copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto impugnado**; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otro lado, con copia simple del informe presentado, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la citada Sección de Trámite, y deberán tener en cuenta lo previsto en el invocado **"Acuerdo General de Administración número II/2020"**.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite¹¹, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del **Acuerdo General de Administración número II/2020**.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9¹⁴, del **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General. [Lo subrayado es propio].

¹¹ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031

¹² **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹³ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendán reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2022 Y SU ACUMULADA 117/2022

Notifíquese; por lista, por oficio, y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la copia simple del informe de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero¹⁵, y 5¹⁶, de la invocada Normativa Reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 7971/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **115/2022** y su acumulada **117/2022**, promovidas, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. **Conste**.

JOG/EAM

¹⁵ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹⁶ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/10/2022T02:19:08Z / 11/10/2022T21:19:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e b1 ef f1 85 86 ca d8 84 2d fd ea 0d ea 5c b8 8c 83 f1 41 8f 12 3a 8d 55 f3 b1 41 4c ea 06 f6 43 dc 85 a6 c1 dc e9 2d 2e 38 26 ec e7 1d e5 43 8e 21 4c 3d d6 07 40 5a 2d 64 8e 98 1c a3 dd 83 d6 4b 44 11 3c 05 5f 99 52 05 8e 07 e3 34 72 30 ef de 57 bf a8 70 13 ff 41 c0 76 0d 0f 88 8a d2 5d 2a 73 fe 8e 93 9a d8 1d c5 b8 9a e3 c3 96 0f 30 62 f8 1d 27 e6 7e a6 e0 7c 68 ca ad 78 10 ed 4a 58 97 91 f3 47 07 b4 e4 42 fc ba 69 ee e9 0c 47 8b d3 41 49 ec c2 f5 6c 65 50 65 32 93 c6 35 32 6b 2d 4f bb 27 13 9b b9 7e d4 14 35 23 d7 06 0c ce 5a b0 08 65 d5 bc fa 66 26 89 6b 08 e0 fc 65 e9 e0 41 2d df 68 07 de 2b 44 b9 00 bd 7c d9 95 81 bb 6a 4e 31 ae 49 c0 0f 1f a9 87 75 bf 64 2b 42 58 a8 67 bd 28 6f 8c b2 44 2b 84 ef d2 72 5b 01 08 57 c8 47 74 4e f9 51 c5 4e b1 9a 6e f8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/10/2022T02:19:08Z / 11/10/2022T21:19:08-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/10/2022T02:19:08Z / 11/10/2022T21:19:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5131362			
	Datos estampillados	8D6FA62417717E73A6DAAF4938E63289CDFE549C112436EC269F176564ED48E2			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2022T20:52:52Z / 11/10/2022T15:52:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 33 77 5d b4 46 e4 96 b2 7f 63 63 bc f2 50 55 45 60 3f f0 88 81 a8 4b 18 1c ab 54 ba 84 f3 bc 5b e8 b6 3a 12 a5 87 f5 61 52 98 68 66 31 70 31 19 c2 34 d8 2a 44 ed 00 7e 1d cc 36 3f 6f be e3 de 83 20 5b 53 8b 38 5d 51 98 ea ea 48 03 37 8e 38 9b e8 0b 7e 5f b6 f6 7c d2 20 99 1a 10 3f c8 28 e8 f7 15 2f d7 31 e7 3f 3f b2 0b 38 5d ee 34 f6 62 ac b5 f3 ff ff aa d2 12 a1 79 af 73 88 23 e8 77 d4 01 4e ac 51 60 61 8f 73 0f f8 68 66 b8 60 a4 9c c6 15 d1 0b 45 fc cc 2a c5 1a f1 24 4a 48 93 68 8d 35 ec 0e 6e 1b 4c 47 86 00 ba e7 b1 19 66 9e 05 19 a9 b1 c9 5f 34 e4 47 c2 41 b1 2c ee 5f cf 7a 5e 9a 3b b8 0b 12 44 9c a0 db 2a 06 96 8a 53 84 6f 55 c5 98 94 9c 1c 27 62 ee b3 c8 41 9b e8 fa c8 c0 03 a6 4e a7 f1 52 e2 84 e6 de b4 e0 18 eb c5 d9 7e 61 9c 06 ee c2 54 08 e1 0b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2022T20:52:52Z / 11/10/2022T15:52:52-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2022T20:52:52Z / 11/10/2022T15:52:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5130079			
	Datos estampillados	838E448245F0AFB093A270934E3A8045A6DB55AD08E298048A68B4CD7FD01B34			